



## RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº **01008** -2011-A/MPMN

Moquegua, **21 Dic. 2011**

**VISTO:** El Informe de Pronunciamiento N° 018 -2011-CPPAD-MPMN, de fecha 30 de noviembre del 2011, emitida por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, referente a la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario de funcionarios por la supuesta comisión de faltas advertidas en el “Examen Especial a los Proyectos y Obras Ejecutadas por la Gerencia de Inversiones Periodo 2006”; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades son Órganos del Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 151 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que “las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión”.

Que, el Art. 154 del mismo cuerpo normativo establece que la aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta, para aplicar la sanción a que hubiere lugar.

Que, el Art. 163 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público D.S. 005-90-PCM, establece que “el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables...”

Que, el Art. 164 del mismo cuerpo normativo establece “ El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de una Comisión de carácter permanente y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la Entidad.”

Que, el Art. 166 del mismo cuerpo normativo establece. “La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que les sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al Titular de la Entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso”.



Que, mediante Informe del Visto, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, comunica que el Órgano de Control Institucional requirió el estado actual y acciones adoptadas por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios respecto a la apertura o no de proceso disciplinario a funcionarios involucrados en las observaciones contenidas en el **"EXAMEN ESPECIAL A LOS PROYECTOS Y OBRAS EJECUTADAS POR LA GERENCIA DE INVERSIONES PERIODO 2006"**; y, reconociendo que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la Entidad sujeta a control, con la finalidad de que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente, se procedido a la revisión acuciosa del mismo.

Que, a partir de la evaluación según su competencia y atribución, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos (CPPAD), RECOMIENDA al Titular de la Entidad de la Municipalidad se emita la Resolución de Apertura del Proceso Administrativo Disciplinario en contra de **CLAUDIO ALBERTI CUSI RIVEROS** Ex Inspector de Obra por cuanto su acción u omisión provocaron la siguiente observación: Observación N° 3: se ha procedido a ejecutar la obra "construcción club de madres vallecito" sin cumplir con la legalidad del terreno, y cuya ejecución se encuentra inconclusa. **CARLOS KHIEN COLLADO** Ex Residente de Obra, por cuanto su acción u omisión provocaron la siguiente observación: Observación N° 1: se ejecutaron modificaciones al expediente técnico durante la construcción de las obras sin contar con: el pronunciamiento del especialista, el expediente técnico de la modificación y sin la debida autorización de la máxima autoridad de la municipalidad. **MARCIAL CHAVEZ FLORES** Ex Inspector de Obra, por cuanto su acción u omisión provocaron la siguiente observación: Observación N° 3: se ha procedido a ejecutar la obra "construcción club de madres vallecito" sin cumplir con la legalidad del terreno, y cuya ejecución se encuentra inconclusa. Observación N° 4: se ha ejecutado la obra con deficiencias técnicas por empleo de insumos no contemplados en el expediente técnico obra: línea red primaria y sub estaciones del valle Moquegua. **PERCY ERIBERTO GARCIA CALISAYA** Ex Residente de Obra, por cuanto su acción u omisión provocaron la siguiente observación: Observación N° 3: se ha procedido a ejecutar la obra "construcción club de madres vallecito" sin cumplir con la legalidad del terreno, y cuya ejecución se encuentra inconclusa. **MARIO RUBEN VARGAS CARDENAS** Ex Residente de Obra por cuanto su acción u omisión provocaron la siguiente observación: Observación N° 3: se ha procedido a ejecutar la obra "construcción club de madres vallecito" sin cumplir con la legalidad del terreno, y cuya ejecución se encuentra inconclusa. **ELISEO VALERIO HUAMANI GUTIERREZ** Ex Residente de Obra por cuanto su acción u omisión provocaron la siguiente observación: Observación N° 4: se ha ejecutado la obra con deficiencias técnicas por empleo de insumos no contemplados en el expediente técnico obra: línea red primaria y sub estaciones del valle Moquegua. **LUIS ENRIQUE LAZO MAYORCA** Ex Supervisor de Obra por cuanto su acción u omisión provocaron la siguiente observación: Observación N° 7: se ha evidenciado en obra, que los trabajos ejecutados no concuerdan con el expediente técnico, modificándose sustancialmente el proyecto. **KELA LEONOR QUINTANILLA SOSA** Ex Residente de Obra por cuanto su acción u omisión provocaron la siguiente observación: Observación N° 7: se ha evidenciado en obra, que los trabajos ejecutados no concuerdan con el expediente técnico, modificándose sustancialmente el proyecto. **EVELIO TEOFILO VIZCARRA MAMANI** Ex Residente de Obra por cuanto su acción u omisión provocaron la siguiente observación: Observación N° 9: deficiencias del proceso constructivo, con respecto a las especificaciones técnicas y al reglamento nacional de edificaciones. **HENRY SALAS CHAVEZ** Ex Residente de Obra por cuanto su acción u omisión provocaron la siguiente observación: Observación N° 5: en las planillas de remuneraciones y hojas de tareo del personal, se han considerado un número mayor de trabajadores a los que figuran en el cuaderno de obra del puente ornamental "el rosali". Observación N° 6: se han ejecutado gastos diversos cargados a las asignaciones presupuestales de obras sin la autorización del ing. residente de obra y que figuran en la pre-liquidación financiera. Observación N° 7: se ha evidenciado en obra, que los trabajos ejecutados no concuerdan con el expediente técnico, modificándose sustancialmente el proyecto; todo lo cual nos hace presumir la existencia de supuesta comisión de falta disciplinaria prevista por el inciso a) del Artículo 21 e inciso d) del Art. 28 del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector



Público, por incumplimiento que acarrea presunta falta administrativa considerada como NEGLIGENCIA INEXCUSABLE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas por los dispositivos antes mencionado y el artículo 20º numeral 6) de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

### SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR** proceso administrativo disciplinario contra de **CLAUDIO ALBERTI CUSI RIVEROS** Ex Inspector de Obra; **CARLOS KHIEN COLLADO** Ex Residente de Obra; **MARCIAL CHAVEZ FLORES** Ex Inspector de Obra; **PERCY ERIBERTO GARCIA CALISAYA** Ex Residente de Obra; **MARIO RUBEN VARGAS CARDENAS** Ex Residente de Obra; **ELISEO VALERIO HUAMANI GUTIERREZ** Ex Residente de Obra; **LUIS ENRIQUE LAZO MAYORCA** Ex Supervisor de Obra; **KELA LEONOR QUINTANILLA SOSA** Ex Residente de Obra; **EVELIO TEOFILO VIZCARRA MAMANI** Ex Residente de Obra y **HENRY SALAS CHAVEZ** Ex Residente de Obra, por la comisión de Faltas de carácter disciplinario contenidas en el inciso d) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa.



**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en razón a lo dispuesto en la presente resolución, realice las investigaciones pertinentes y/o efectúe las actuaciones respectivas en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles y eleve su Informe Final, proponiendo las acciones administrativas que ameriten conforme a Ley.

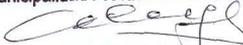


**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la presente Resolución de Alcaldía, sea notificada a cada uno de los procesados en sus domicilios respectivos y conforme a Ley así como en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua, a fin de garantizar que los procesados tomen conocimiento del contenido de la presente resolución, adjuntando para tal efecto el Pliego de Cargos correspondiente, el cual forma parte integrante de la presente.



### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

  
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE



c.c.  
Gerencia Municipal  
CPPAD  
Asesoría Legal  
Personal  
Portal Web  
S.Gral.

